



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS Y  
SIMILITUDES DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES  
DE EDAD EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PENAL  
PERUANA Y CHILENA (2021)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**LAPA LOPEZ, LITMAN**  
**ORCID: 0000-0003-0619-3002**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Lapa Lopez, Litman

ORCID: 0000-0003-0619-3002

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Mg. Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**CONGA SOTO ARTURO**

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**VILLAR CUADROS MARYLUZ**

ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

**Presidente**

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, asimismo a los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y a las personas relacionadas que han aportado en mí, gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

**LAPA LOPEZ, LITMAN**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer em primer lugar a Dios por darme la vida,  
asimismo, a mis padres que son mis motivos para seguir  
estudiando.

**Litman Lapa Lopez**

## RESUMEN

El objetivo fue determinar diferencias y similitudes sobre el delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena (2021). Es de tipo cualitativo documental hermenéutico. Nivel descriptivo; diseño transversal no experimental, la fuente de recolección de datos fueron la legislación del delito de violación sexual de menores de edad en los países mencionados. Para poder recolectar los datos se utilizó la técnica de la observación directa y el análisis de contenido; fichas y cuaderno de apuntes y como instrumento una guía de observación, también se hizo uso del instrumento como ficha de registro. En base a los resultados que fueron: aspectos en el cual difieren: **Penalidad, Agravantes de ejecución del delito de violación** y se asemejan en los siguientes puntos: **bien jurídico protegido, De los sujetos de delito, Consumación del delito, Autoridades competentes, integridad sexual** de lo que concluye: que: hay más aspectos de similitudes que de diferencias, y la legislación peruana / chilena es más amplia/más represiva/etc. En las legislaciones materia de estudio se encontró mayor similitud que diferencias porque sobre este delito de manera sistemática y ordenada lo cual genera certeza jurídica en el tratamiento y alcance de las penas aplicables para estos actos que derivan de la integridad sexual.

En las legislaciones concuerdan que el bien jurídico protegido es la libertad sexual – indemnidad sexual, ya que es la protección de la integridad sexual de los daños que pueden ser ocasionados por lo sujetos activos.

**Palabras clave: Características, diferencias, similitudes y violación sexual.**

## ABSTRACT

The objective was to determine differences and similarities regarding the crime of rape of minors within the framework of current Peruvian and Chilean criminal legislation. It is of a qualitative hermeneutical documentary type. Descriptive level; non-experimental cross-sectional design, the data collection source was the legislation on the crime of rape of minors in the countries mentioned. In order to collect the data, the technique of direct observation and content analysis was used; cards and notebook and as an instrument an observation guide, the instrument was also used as a record card. Based on the results that were: aspects in which they differ: Penalty, Aggravating circumstances in the execution of the crime of rape and are similar in the following points: protected legal asset, Of the subjects of the crime, Consummation of the crime, Competent authorities, sexual integrity From what it concludes: that: there are more aspects of similarities than differences, and Peruvian / Chilean legislation is broader / more repressive / etc. In the laws under study, more similarities were found than differences because of this crime in a systematic and orderly manner, which generates legal certainty in the treatment and scope of the applicable penalties for these acts that derive from sexual integrity.

In the laws they agree that the protected legal good is sexual freedom - sexual indemnity, since it is the protection of sexual integrity from the damages that can be caused by the active subjects.

**Keywords: Characteristics, differences, rape and similarities.**

## INDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación .....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Realidad problemática.....	1
1.2 Problema .....	3
1.3 Objetivos .....	3
1.4 Justificación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1 ANTECEDENTES.....	6
2.2 BASES TEORICAS.....	9
2.2.1 El delito de violación sexual.....	9
2.2.2 Tipos.....	10
2.2.2.13 Bien Jurídico Tutelado.....	18
2.2.2.14 Sujeto activo. ....	18
2.2.2.15 Sujeto pasivo.....	18
2.2.2.16 El consentimiento .....	19
2.2.2.17 Capacidad.....	19
2.2.2.17.1 Titularidad.....	19



2.2.2.17.2	<i>Capacidad para consentir</i> .....	19
2.2.2.17.3	<i>Libertad y conciencia</i> .....	20
2.2.2.17.4	<i>Exteriorización</i> .....	20
a)	Aspecto biológico.....	20
b)	Aspecto fisiológico.....	20
c)	Aspecto sexual.....	20
d)	Aspecto jurídico.....	21
2.2.2.18	La consumación.....	23
2.2.3	Violación sexual de menores de edad en la legislación peruana.....	23
2.2.4	Violación sexual de menores de edad en la legislación chilena.....	26
2.3	Marco conceptual.....	34
<b>III.</b>	<b>METODOLOGÍA</b> .....	34
3.1	Tipo de investigación.....	34
3.2	Diseño de investigación.....	35
3.3	Fuentes de recolección de datos.....	36
3.4	Unidad de análisis.....	36
3.5	Técnicas e instrumento de recojo de datos.....	37
3.6	Plan de análisis de datos.....	37
3.7	Matriz de consistencia.....	38
3.8	Principios éticos.....	40
<b>IV.</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	40
4.1	Resultados.....	40
4.2	Análisis de resultados.....	41
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	46
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
	ANEXOS	

Anexo 01: Instrumento de recojo de datos ficha de registro de datos .....	52
Anexo 02: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	57
Anexo 03: Cronograma de actividades.....	58
Anexo 04: Presupuesto.....	59

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Cuadro 1.** Diferencias.....Pág. 40

**Cuadro 2.** Similitudes.....Pág. 41

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática.

#### **En el ámbito internacional se observó:**

Realidad problemática en el ámbito internacional:

Los delitos de violación sexual son cometidos a menores de edad como lo menciona el diario chileno. La Tercera (2020), publica el Ministerio de Sanidad de Chile ha alertado este lunes de que los casos de violencia sexual entre adolescentes menores de 19 años aumentaron un 64% entre 2018 y 2019, en el primer semestre de 2019 se atendieron 2.811 casos de violencia sexual, de los cuales 1.860 eran mujeres y 246 hombres. En el primer caso, 562 eran niñas de entre 10 y 14 años, mientras que 1.298 tenían entre 15 y 19 años. Así, ha afirmado que considera que probablemente también ocurría esto antes y no se notificaba, porque ahora las personas, en este caso los jóvenes, están más dispuestos a denunciar. Dentro del desarrollo adolescente hay una idealización del amor, y como están en proceso de identificarse y de validarse con una pareja, muchas veces tienden a normalizar situaciones que no deberían ser. Se puede ver que la viceministra de Sanidad, Paula Daza, ha indicado que las cifras muestran un alza, pero no sabemos si es un incremento real de los casos de violencia o un aumento en la notificación y pesquisa, que ha mejorado por parte de los servicios de salud. Por lo que se prevé que durante esta pandemia mundial los delitos de violación sexual aumentaron, es por tanto necesario denunciar estos delitos como menciona Ciocca, que trabaja en el servicio público de salud, ha detallado que primero hay que hacer un examen del menor con sus padres y después con él o ella solo, dado que por ley el médico debe denunciar los posibles casos de abuso sexual o violación ante las autoridades pertinentes. En este aspecto el ámbito social, familiar y político que tiene el país va determinar el control de estos actos irreprochables en contra de los niños y adolescentes.

#### **En lo que respecta al Perú, se observó lo siguiente:**

Realidad problemática en el ámbito nacional:

En el ámbito nacional los índices de violación y acoso sexual por la pandemia del covid-19 va en aumento más de 85 millones de niños corren riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el Perú como lo menciona el diario peruano. Perú 21 (2020), publica según la organización Word Visión, niños y niñas están más expuestos durante la cuarentena por el coronavirus ya que muchos de ellos viven con sus agresores a través del informe la tormenta perfecta, la organización humanitaria Word Visión (WV) reportó que los casos de agresión contra la infancia podría intensificarse entre el 20% y el 32%, por lo que hasta 85 millones de niñas y niños podrían estar expuestos a violencia física, sexual o emocional durante los próximos meses. La situación se agrava debido a que, en varios países, los sistemas y servicios que pueden ayudar a detectar, responder y evitar la violencia operan con poca o ninguna capacidad durante la pandemia. Por lo que se prevé que es vital que las autoridades puedan intervenir para velar por su bienestar. En tanto, la organización viene trabajando con niños y adolescentes de diferentes regiones del país que integran la Alianza Nacional de Líderes de Transformación. En este aspecto las implementaciones de seguridad y la ayuda de la sociedad de cada jurisdicción ayudaran a controlar y poder reducir el índice de violencia sexual.

“Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, no son determinantes en su debido momento no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado a las diferencias y semejanzas”.

#### **En el ámbito local:**

Realidad problemática en el ámbito regional.

En el ámbito local los índices de violación sexual se reportaron 273 casos de violencia sexual en Ayacucho en este año como menciona. El diario Correo de Ayacucho (2019), publica que estas cifras alarmantes están registradas en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Desde enero a setiembre de este año se han reportado un total de 273 casos de violencia sexual a menores de edad, que van desde 0 a 17 años. Estas cifras representan el 7% de casos de violencia denunciados, la cual asciende a tres mil

643 casos a nivel del Perú cada hora se reporta un caso de abuso sexual infantil, imaginemos cuánta población está en situación de riesgo, de vulnerabilidad, las personas agresoras son conocidas, cercanas al niño, puede ser un vecino, un familiar cercano, directo, muchas veces los padres de familia, los tíos, los hermanos, vecinos, docentes. Dada la situación de alto riesgo es que se tiene que trabajar esta problemática, manifestó Dunia Quintanilla, directora de Aldeas Infantiles SOS Perú- Programa Ayacucho. Por lo que se prevé que impulsando la campaña Hablemos Ya, que tiene que ver con el abuso sexual, el objetivo es iniciar acciones preventivas para atender esta problemática, la idea es sensibilizar a la población, sumar esfuerzos para seguir realizando acciones de prevención que este incremento de inseguridad de la población va ser perjudicial para la ciudad de Ayacucho ya que muchos de ellos no están conformes con los trabajos de las autoridades y el Ministerio Público, en este aspecto la implementación de nuevas medidas de seguridad tiene que ser a través de la Defensoría del Pueblo y el alcalde distrital de la zona para obtener la tranquilidad social.

## **1.2 Problema de investigación.**

¿Cuáles son las características de las diferencias y similitudes de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena (2021)?

## **1.3 Objetivos.**

**Objetivo general:** Determinar las características de las diferencias y similitudes de la violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena (2021).

### **Objetivos específicos:**

- Identificar las características de las diferencias de la violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena.
- Identificar las características de las similitudes de la violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena.

## **1.4 Justificación.**

Si bien es cierto, la sociedad viene avanzando, ello no quiere decir que sólo sea en un plano positivo, sino también negativo, razón por lo cual, la inseguridad social

también viene incrementándose, entonces la libertad sexual de las personas se encuentra en una situación de vulnerabilidad, aún más si se trata de un menor de edad, debido a encontrarse en una situación de indefensión se convierte en blanco de comisión de esta conducta delictiva, llamada violación sexual. Las consecuencias que este delito genera y trae consigo no sólo es el daño físico, sino psicológico, dejando graves secuelas en el menor y provocando una completa frustración en él. Pese a encontrarse sancionado, esta conducta continúa cometiéndose, debido a los vacíos legales que se presentan en la administración de justicia.

Esta investigación pretende dar a conocer que es el delito de violación sexual y pretende generar información y contribuir al conocimiento de la sociedad con lo que respecta al delito de violación sexual de menores de edad, para que más adelante se logre establecer un adecuado concepto de lo que ello significa y que a su vez pueda ser de gran aporte para posteriores estudios e investigaciones. Por tal razón y motivo, la investigación se encuentra debidamente fundamentada y justificada.

Metodológicamente La investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una guía de observación.

Los resultados muestran los puntos que se asemejan ambas legislaciones y los puntos donde difieren, este hallazgo es importante ya que puede servir de base para hacer propuestas de reformas en las leyes.

En ambas legislaciones materia de estudio se encontró mayor similitud que diferencias porque tratan a este ilícito penal de manera sistemática y ordenada lo cual genera certeza jurídica en el tratamiento y alcance de las penas aplicables para estos actos que derivan de la integridad sexual dando exigencias legales para su sanción.

Ambas legislaciones concuerdan que el bien jurídico protegido es la libertad sexual – indemnidad sexual, ya que hacen referencia a la protección de la integridad

sexual de los daños que pueden ser ocasionados por lo sujetos activos, de esta manera se establece la protección de la libertad



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES.

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Ojeda (2013) en su tesis “El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana”. Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para optar el Título de Abogado. En el cual tuvo como su objetivo **general** lograr argumentar de forma jurídica lo que constituye el delito de violación sexual, cuando la víctima es menor de 14 años. para poder establecer que el individuo menor de 12 años no se encuentra facultado para consentir el acceso carnal; para lo cual siguió como **metodología** un enfoque cualitativo, de nivel analítico-teórico; llegando a la conclusión de “las personas mayores de 12 años de edad, tienen un alto avance de desarrollo en los aspectos psicológicos, sexuales, biológicos y con la influencia de lo tecnológico, hace que estas personas consientan su acceso carnal, desarrollen su personalidad y su vida sexual, pero muchas veces de forma inescrupulosa, ciertos sujetos se aprovechan de ello y consuman el delito de violación sexual”. (p.70) De lo concluido por el autor se deduce que, los menores de edad, especialmente los que se encuentran en la etapa de la pubertad, van desarrollando su sexualidad y con ello sus vivencias sexuales, pero no faltan los sujetos que se aprovechan de ello, es decir de la acción del acceso carnal con el menor de edad, logrando cometer un abuso o violación sexual.

Henao y Valencia (2011) en su investigación titulado “*Diagnóstico sobre la violencia sexual de los niños y las niñas al interior de la familia en el municipio de Caldas, en el periodo del 2006 al 2010*”, Colombia. El objetivo general es impulsar un modelo de vigilancia en salud pública alrededor de la violencia intrafamiliar, que debió ser integrado al Sivigila, puesto que la ficha elaborada por Haz Paz debe ser diligenciada en todas las unidades primarias de generación de datos, en todo el territorio colombiano, y debe remitirse a la respectiva Secretaria de Salud Municipal,

Departamental y Nacional. El autor concluye según el diagnóstico realizado en el municipio de Caldas Antioquia al menos el 3% de los niños y niñas han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual, (...) es notable el incremento del abuso sexual en los niños y las niñas del Municipio para el año 2010, lo cual tiene un equivalente de casi cuatro veces los años anteriores. (Henao y Valencia, 2011, pp. 109). Se concluye que los menores de edad no presentan el un grado de conocimiento por el desarrollo intelectual por ello desconocen temas relacionado al abuso sexual teniendo una apariencia de timidez en todo el aspecto, en base a los diagnósticos realizados en Caldas.

### 2.1.2 Antecedentes Nacionales

Huaranga (2016) en su tesis titulada “Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco”. Tesis presentada en la Universidad de Huánuco, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas. Tuvo como objetivo **general** describir los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013, para lo cual siguió como **metodología** un enfoque analítico, con nivel descriptivo explicativo; llegando a la conclusión de “Los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013 son la falta de responsabilidad en el cuidado, protección e información del menor de edad por las autoridades (educativas, políticas y jurisdiccionales) y que traen como resultado la violación sexual de menores de edad y la proliferación del delito, de madres solteras y niños irreconocibles, los traumas psicológicos en las víctimas y las familias nucleares poco constituidas”.(p.58) De lo concluido por el autor se entiende que un factor principal para la comisión del delito de violación sexual es la falta de responsabilidad y cuidado del menor de edad, puesto que ello lo pone en una situación de vulnerabilidad.

Salazar (2016) en su tesis titulada “La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, años 2008 – 2010”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para optar el Grado de Maestro en Derecho. Tuvo como objetivo **general** determinar en qué medios de prueba directa o indirecta se sustenta el juicio, raciocinio y valoración probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad en los juzgados penales de la provincia de Huaraz, entre los años 2008 al 2010; para lo cual siguió una **metodología** básica, de nivel **descriptiva**-explicativa; llegó a la conclusión de “Los delitos de violación sexual en general y de menores de edad en particular, constituyen hoy los delitos que más abundan en nuestra región, pero también estamos seguros en el país. Las razones y justificaciones son muchas. Pero lo que interesa aquí es su existencia real y particular de manera permanente”. (p.89) De lo que el autor concluye, se define que la violación sexual de menores de edad, en lo que respecta la provincia de Huánuco, va en incremento, convirtiéndose día a día en un problema de existencia real que viene afectando a los menores de la provincia, si bien es cierto, existen muchas justificaciones al respecto, no obstante por ello no deja de constituirse como un delito.

### 2.1.3 Antecedentes Locales.

Chuchon (2009) afirma en la presente Tesis estudia el tema de "La Legislación peruana, en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de Violación Sexual", con la intención de resolver el problema principal que es: ¿Qué aspectos de la Legislación Peruana influyen en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de Violación Sexual?, debido a que, en el Perú existe legislación que dispone la atención primordial al menor de edad; sin embargo, no se ejecuta ni se encuentra normado el procedimiento terapéutico que debe seguir un menor de edad víctima de una agresión sexual, en ese sentido es sumamente indispensable estudiar el tema del abuso sexual a menor de edad y su relación con la mala o ninguna praxis en el tratamiento para su rehabilitación. Esta investigación posee como objetivo **principal** el Identificar: Qué aspectos de la Legislación Peruana influyen en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de Violación Sexual. Y como **objetivos secundarios** contiene: a) Determinar

en qué nivel el aspecto de protección al menor de la Legislación Peruana, influye en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de Violación Sexual; b) Determinar en qué nivel el aspecto de una atención integral al menor de la Legislación Peruana, influye en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de Violación Sexual y; e) Determinar en qué nivel el aspecto de una política de rehabilitación al menor de la Legislación Peruana, influye en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de Violación Sexual. Como hipótesis general se ha planteado lo siguiente: Los aspectos de la Legislación Peruana influyen positivamente en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de Violación Sexual, la cual será contrastada durante el transcurso de la investigación. (pág. 22)

## **2.2 BASES TEORICAS.**

### **2.2.1 El delito de violación sexual.**

#### **2.2.1.1 Concepto.**

La violación sexual de menores de edad o agresión sexual infantil es un crimen en el que un menor de edad es utilizado como un objeto sexual por parte de cualquier persona adulta, éste aprovechándose de la capacidad física superior a ella y haciéndose valer por algún objeto de engaño para causarle daños psicológicos.

Torres (2019), menciona:

La Legislación Penal Peruana con relación al delito de violación de la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en Lima Central, comprendido entre el periodo 2015- 2018; de cuya revisión y análisis, se aprecia que no contaba con un rigor coercitivo en prevención y sanción de acuerdo a la norma penal que, impida la comisión de este tipo de delito; lo que contribuyó a la proliferación de violaciones sexuales en agravio de menores de edad. (p. 13)

La interpretación sobre este delito de violación sexual de menores de edad en la legislación chilena, Espinoza (2013), menciona que “Se considera actualmente bajo esta tipificación al acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. Igualando la condición de víctima para hombres y mujeres” (p. 05).

## **2.2.2 Tipos.**

### **2.2.2.1 Violación por parte de cónyuge o pareja.**

En muchas ocasiones las violaciones o agresiones sexuales son cometidas por sujetos con quienes la víctima sostiene una relación de pareja. En estos casos el violador suele creer poseer un cierto derecho a disponer sexualmente de su pareja, ignorando la opinión y el consentimiento de ésta al respecto.

### **2.2.2.2 Agresión sexual a individuos con alteraciones de consciencia.**

Algunas de las violaciones que se llevan a cabo están vinculados a estados en que el sujeto sexualmente agredido no se encuentra en condiciones de dar o no su consentimiento por no tener el suficiente nivel de consciencia. Este tipo de violaciones pueden ocurrir mientras la víctima duerme o se encuentra convaleciente por una enfermedad, intoxicación en que no es capaz de percibir la situación correctamente.

### **2.2.2.3 Agresión sexual infantil.**

La pederastia es un crimen en el que se un menor de edad es utilizado como objeto sexual por parte de un adulto, aprovechándose éste de la diferencia en edad, conocimiento, madurez y/o poder.

Generalmente es llevada a cabo por personas pertenecientes al entorno cercano, con lo que la agresión sexual se da en un contexto de abuso de confianza.

### **2.2.2.4 Estupro.**

Se denomina estupro a la práctica de actividades sexuales entre un adulto y un menor de edad en el que este último da su consentimiento a la consumación del acto debido a la seducción y manipulación llevada a cabo por el mayor de edad. La diferencia básica con la agresión sexual infantil es que mientras que en esta el menor no es consciente de lo que implica mantener relaciones sexuales, en el estupro sí.

#### **2.2.2.5 Agresión sexual incestuosa.**

Generalmente vinculada a la práctica de la pederastia o a la agresión sexual infantil, este tipo de abuso se lleva a cabo por las personas más significativas de la víctima de agresión sexual, aprovechándose de dicha relación para manipular al individuo y forzar su consentimiento.

#### **2.2.2.6 Agresión a personas con discapacidad.**

En muchos casos las personas con discapacidad pueden ser víctimas de acoso y agresión sexual. Debido a su discapacidad, un agresor puede encontrar mayores facilidades para forzar una relación sexual. Uno de los casos más frecuentes de este tipo de agresión sexual se da hacia personas con discapacidad intelectual.

#### **2.2.2.7 Acoso sexual.**

En el acoso sexual el sujeto agresor procede a manifestar una serie de conductas y actitudes que provocan en la víctima sensaciones de miedo, inseguridad o angustia. Si bien no tiene porque conllevar la presencia de un contacto sexual real (es decir, puede o no incluir la presencia de violación), las conductas manifestadas afectan al desarrollo habitual de la actividad de la víctima.

#### **2.2.2.8 La libertad sexual.**

La libertad sexual es el bien jurídico que una persona tiene por el solo hecho de nacer, este bien jurídico pertenece a la esfera de la libertad personal., a través de este bien que toda persona goza su contenido principal radica en la facultad que este tiene

para su autodeterminación sexual, en el caso de personas mayores de edad se encuentran aptas para poder decidir sobre ello, en el caso de los menores carecen de la capacidad para poder decidir sobre su libertad sexual en lo que concierne a su ejercicio, a través de la libertad sexual se pretende garantizar ello a fin de que pueda desarrollar su personalidad .

Otro concepto que se tiene sobre la libertad sexual es que es el derecho de un individuo para poder tener libertad de elección sexual, tener esa facultad de autodeterminación con lo que respecta a su sexualidad, esta facultad va más allá de una simple decisión sino que comprende también la voluntad de hacer lo que desee con su cuerpo y sexualidad, su límite es la libertad sexual de otra personas.

Alarcón (2009) menciona que:

La libertad sexual debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de no acceder y repeler agresiones sexuales de terceros. En todo caso libertad sexual, tanto en su vertiente positiva como negativa, no se oponen ni distinguen entre sí, ambas libertades constituyen el mismo bien jurídico de la libertad sexual. (párr.)

Las facultades que da la libertad sexual es el goce completo de la sexualidad por parte de un individuo, por el mismo hecho de encontrarse en su esfera jurídica personal. Brill (2019) menciona:

La libertad sexual tiene como objeto de tutela penal, a las facultades o capacidades de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad, ésta se configura como una concreción de la “libertad personal”, automatizada a partir de la espera social en la que se desenvuelven los propios comportamientos sexuales. En una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de autoderterminarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales, por lo tanto, en el uso de dicha libertad, toda persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria. El consentimiento expresado por el titular del bien

jurídico opera como causa de justificación en materia de sexualidad y exime de responsabilidad penal para quien sostiene relaciones sexuales con ellos, en pro de un sistema coherente, y opera desde los 14 años. (p.21)

La libertad sexual es un derecho relacionado con la libre disposición del cuerpo, la intimidad y el derecho inalienable a la intimidad y libertad de las personas. El reconocimiento legal de la libertad sexual no siempre ha existido ni está recogido en todas las legislaciones las mujeres casadas en la legislación de muchos países carecían y todavía carecen del reconocimiento de libertad sexual ante el marido; en algunos países las familias pueden repudiar, castigar e incluso lapidar a las mujeres solteras si mantienen relaciones sexuales no consentidas por la familia, o si, por el contrario, no consientan una relación sexual con el marido. (Margulis, 2003, p.38)

Es también importante resaltar que aun en muchas culturas y sociedad, la libertad sexual se encuentra restringida a la decisión de otra persona, como es el caso de las mujeres casadas o en el caso de los menores de edad, los cuales al no encontrarse en la capacidad de decidir sobre si mismos se encuentran vulnerables a que otros sujetos puedan aprovecharse de ello y perjudicar su desarrollo integral.

#### **2.2.2.9 La indemnidad sexual.**

En la actualidad resulta un tanto difícil hacer una correcta distinción de lo que es la libertad sexual y la indemnidad sexual, aunque parezcan dos términos muy parecidos, se diferencian, Díez (1999) menciona que:

La indemnidad sexual es uno de los dos bienes jurídicos protegidos en los delitos sexuales, y cuyo concepto es, sin embargo, uno sobre cuyos contenidos nunca ha existido acuerdo y que posee, además, una preocupante tendencia a intercambiarse con otros términos que se pretenden, al menos en principio, semánticamente distintos, como podría ser el concepto de intangibilidad sexual. (párr.)

Definir a la indemnidad sexual resulta muy importante, conocerla adquirió gran dimensión debido a que actualmente se cometen muchos delitos sexuales en contra de menores de edad y cabe resaltar la importancia de tener dicha información, ya que todas las personas tienen dignidad y con ello su libre desarrollo, para lo cual necesitan



de un ambiente apto y propicio teniendo una esfera íntima la que no debe ser intervenida por terceros que busquen afectarla. Abrill (2019) comenta que:

La protección de la indemnidad sexual, está relacionado con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente. Para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual. Los menores, no tienen la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ello no están en condiciones de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual, en tal sentido, las normas y la doctrina nacional y comparada, considera que la “indemnidad sexual” es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad. (p.29)

La indemnidad sexual es un término que se usa más para poder resguardar la sexualidad de los menores de edad debido a que no tienen la facultad de poder proteger su sexualidad como lo es en el caso de una persona adulta, encontrándose en una situación de vulnerabilidad siendo blanco fácil para la comisión de delitos sexuales como es el caso de la violación sexual de menores de edad.

#### **2.2.2.10 Delito de la violación sexual.**

La violación sexual es un acto de coacción sobre una persona para llevar a cabo un acto sexual o conducta sexual, pero este es realizado de manera forzosa y con uso de la violencia. La violación sexual también se conceptualiza como cualquier contacto sexual donde se ejerce la violencia, uso de la fuerza o coacción para llevarse a cabo. Torres (2004) menciona:

La violación es el acceso carnal con una mujer contra o con su voluntad, cuando está privado del sentido o que por cualquier otra circunstancia no pudiere resistir o cuando la mujer fuere menor de 12 años; en este último caso en la víctima hay ausencia de voluntad y carece de discernimiento necesario para comprender la malicia de los actos inmorales, siendo para este autor que el requisito para estar frente a una violación sexual es que el sujeto pasivo sea

mujer sin considerar que la agresión sexual igualmente se pueda dar contra los hombres.(párr.)

#### **2.2.2.11 El delito de la violación sexual en el derecho comparado.**

En el mundo existen diferentes definiciones sobre el delito de violación sexual, de acuerdo a las diferentes legislaciones entre los países de Perú y Chile, se tiene en cuenta los siguientes:

##### **2.2.2.11.1 Chile.**

La legislación chilena regula la violación sexual en el artículo 361 de su código penal (1874) comentando que “Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años” (p.72).

Siendo breve la definición del delito de violación sexual, se entiende que este delito se comete bajo amenaza o coacción por parte del sujeto activo sobre la víctima.

##### **2.2.2.11.2 Perú**

El Perú regula la conducta delictiva de violación sexual en su artículo (170) del código penal peruano (1991) donde establece

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. (p.116)

Al igual que as legislaciones antes mencionadas, según el código penal del Perú, la violación sexual es el delito en el que mediante el empleo de la fuerza, coacción o amenaza se consuma un acto sexual con otra persona, quien viene a ser la víctima.

Existen diferentes definiciones alrededor del mundo sobre el delito de violación sexual, pero todas coinciden que se emplea el uso de la fuerza, violencia, coacción o amenaza para la consumación del hecho.

#### **2.2.2.12 Delito de violación sexual en menores de edad.**

Según Efraín Torres Sánchez (2004) lo define.

Para quien la violación es el acceso carnal con una mujer contra o con su voluntad, cuando está privado del sentido o que por cualquier otra circunstancia no pudiese resistir o cuando la mujer fuere menor de 12 años; en este último caso en la víctima hay ausencia de voluntad y carece de discernimiento necesario para comprender la malicia de los actos inmorales (pág.134).

La violación es el acto sexual realizado en contra de la voluntad de una persona, sea física absoluta, que actúa sobre la persona y que es suficiente para conseguir doblegar la resistencia de la persona.

Según la Organización Mundial de Salud (OMS) define que:

Que todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (s.n).

Sin embargo, hay otras formas de abuso que son igualmente deshonestas porque atentan contra el pudor y la integridad de una persona.

- Violencia sexual etiología: Se produce como consecuencia de la represión de la agresividad sana y del aprendizaje de conductas violentas, es decir conductas aprendidas socialmente y modificadas por la experiencia individual

Violencia sexual:

- Física: A través del acto sexual, actos análogos o tocamientos.
- Psicológica: Insinuaciones, propuestas, coacciones o acoso sexual.
- Sensorial: Mostrar o exponer en forma deliberada o no, escritos, gráficos, imágenes televisivas, llamadas telefónicas, lenguaje verbal o gestual.

Artículo 173: Violación sexual de menor de edad

- El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

• Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua." (1)(2)

Plenarios Jurisdiccionales:

- Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-116 del 26 – NOV-2007
- Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116 del 18 – JUL-2008 Agravantes

Artículo 173-A: Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

• Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

La violencia sexual:

Estupro: Delito que comete el adulto que abusa sexualmente de un menor usando la confianza que este le tiene o el engaño.

Rapto: Retención obligada de la mujer para realizar el acto sexual con ella.

Elementos constitutivos de la violación sexual de menores de edad.

Es la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud dolo.

Frente a esto Donna (2008), indica que “Es el querer dominado por la voluntad de realización del tipo objetivo, el autor obra con conciencia y voluntad (intencionalmente)” (párr.).

### **2.2.2.13 Bien Jurídico Tutelado.**

Toda mujer tiene como derecho a la reserva sexual, frente al ataque de una persona que quiere dañarla en contra de libertad sexual.

Viviana Carruso (2006), refiere que “Es la facultad de disposición carnal, es decir la capacidad de hacer o no uso del propio cuerpo que asista a cada uno, así como también la libertad de ejecutar los medios protectores de la personal función sexual frente a ajenas actuaciones” (párr.)

Según Balestra y Cristóbal (2008), definen.

Se puede afirmar que la libertad sexual es el derecho que tiene el ser humano para elegir libremente cuál será el objeto de su actividad sexual o aún a prescindir totalmente de ella si así lo prefiere; esta libertad puede ser entendida como la capacidad de libre disposición del cuerpo a los efectos sexuales, del consentimiento de la víctima de mantener trato sexual con otra persona con arreglo a su querer libre y consciente, por otro lado, la capacidad del sujeto para no ejecutar actos de naturaleza sexual que no desee. (párr).

### **2.2.2.14 Sujeto activo.**

La acción típica requiere del desplazamiento del sujeto activo, trasladándola desde la esfera de dominio de la víctima a la suya propia, el resultado del delito se produce cuando el sujeto mediante fuerza o amenaza logra abusar sexualmente de una persona menor de edad la cual es vulnerable ante este.

Puede ser hombre o mujer mayor de 18 años que esté vivo la cual colocado en un estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir de la víctima.

### **2.2.2.15 Sujeto pasivo**

Para los autores Lizandro, Cristóbal y Pedro (2005) lo define:

Ello coincide en manifestar en que sujeto pasivo es aquella persona que sufre un ataque con violencia física o moral, esta puede ser tanto a un hombre como a una mujer con independencia del sexo o conducta, convirtiéndose en el titular del bien jurídicamente tutelado. (párr.)

También podríamos mencionar que el sujeto pasivo es aquella persona que sufre el hecho delictivo vendría hacer no el más débil, “sino cualquier persona que respeta las normas de conducta y convivencia social” (Vizcardo, 1997, pp. 266). La cual es invadida en su espacio sexual, vulnerando su tranquilidad y al hacerla entrar en miedo ante la amenaza por parte del sujeto activo la cual ha roto todas las normas sin conocer el límite ni respeta a la autoridad (ley).

#### **2.2.2.16 El consentimiento**

Todo ser humano discierne de sus actos en este sentido el consentimiento frente a un acto sexual de la persona vendría a ser la voluntad propia y aceptación de esta para realizar en acto sexual.

Según el autor un Rusconi (2004) define.

Se puede sostener que la no vigencia general del consentimiento como eximente, es una de las causas de la falta de claridad a la hora de definir su situación sistemática y, es por eso, que el consentimiento es uno de los temas más debatidos dentro del dogmático jurídico penal. (párr).

En el Perú la legislación establece que los mayores de 14 años con consentimiento no vendría ser delitos, pero si fuese menor de los 14 años de edad la ley establece que es delito, aunque la víctima haya dado su consentimiento.

#### **2.2.2.17 Capacidad**

##### ***2.2.2.17.1 Titularidad.***

El sujeto pasivo (la víctima) es el titular del bien jurídico protegido solo él o ella puede dar su consentimiento para este tipo de actos.

##### ***2.2.2.17.2 Capacidad para consentir***

La persona tiene que tener una capacidad de goce y juicio propio y equilibrio mental para poder aceptar la realización de estos actos.

### **2.2.2.17.3 Libertad y conciencia**

La libertad de una persona está en la mente y en su cuerpo, es aquella persona que acepte realizar actos sexuales sin haber sido amenazado o a la fuerza vendría a ser la voluntad propia de la persona

### **2.2.2.17.4 Exteriorización**

La exteriorización se da con la aceptación propia y legítima personalizada de la persona.

#### **a) Aspecto biológico**

Para el autor Germán Ortiz Umaña (1995) es “El cambio biológico fundamental que se produce desde que inicia la adolescencia es la activación de la función reproductiva, tal como lo señala el médico sexólogo Germán Ortiz Umaña”. (párr.)

Todo ser humano biológicamente va cambiando en aspectos fundamentales tales como el cuerpo, la mente, las hormonas, esto en el transcurso del crecimiento del ser humano, en este caso se da en la etapa de la adolescencia que el niño pasa de un etapa a otra.

#### **b) Aspecto fisiológico**

Para la Lc. Dueñas N. (2013), se “Centra a los llamados cambios físicos que el adolescente va a presentar desde el inicio de la adolescencia, que en su mayoría comprende desde los 11 o 12 años de edad”. (párr.)

Son cambios del niño aspectos externos e internos del mismo cuerpo humano y de la misma edad de desarrollo hasta un tiempo límite de crecimiento.

#### **c) Aspecto sexual**

Según Dueñas y Gerardi (2013) define:

Es necesario entender lo que significa el sexo el mismo que tiene que ver con las diferentes biología entre el hombre y la mujer, es decir a su forma y

función. Se produce por reproducción sexual, esto es natural ya que la persona nace con el sexo por lo tanto no cambia. (párr.)

Todo adolescente está en la curiosidad de la investigación del tema de sexo por el mismo hecho social, cultural y educativo, hoy en día la sociedad de la tecnología va desarrollando diferentes programas educativos en cuanto se trate de informar sobre el sexo, a muy tempranas edades los niños son informados sobre su sexualidad y poco a poco van conociendo su cuerpo y a las diferentes etapas de desarrollo de la misma.

La capacidad en el aspecto de sexo se refiere a que un adolescente ya tenga claro su sexualidad y que nadie puede dañarlo sin consentimiento alguno.

#### **d) Aspecto jurídico**

Código de los niños y adolescentes, (2000), establece:

##### Artículo II: Sujeto de derechos

El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

##### Artículo IV: Capacidad

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años serán sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.

##### Artículo V: Ámbito de aplicación general

El presente Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables.

##### Artículo IX: Interés superior del niño y del adolescente



En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

#### Artículo 3-A: Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

#### Artículo 4- A: Su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

#### Artículo 5-A: La libertad

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.

#### Artículo 6-A: La identidad

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a

conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. (párr.)

#### **2.2.2.18 La consumación.**

Para la consumación del delito de violación sexual de menor de edad es suficiente la penetración parcial en la víctima, ya sea por vía vaginal, anal o bucal. Asimismo, existe penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en alguna de dichas cavidades.

En los delitos contra la libertad sexual violación sexual el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad. El autor Peña (2005) define “La consumación del acto sexual vendrá a determinar la libertad sexual de toda persona que tiene derecho de auto determinarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento” (p. 67).

Vale decir, la facultad que tiene una persona que ha superado la mayoría de edad de disponer de su cuerpo en materia sexual, que le permite elegir la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que se va a realizar el acto sexual.

### **2.2.3 Violación sexual de menores de edad en la legislación peruana.**

#### **2.2.3.1 El delito de abuso sexual, aspectos generales.**

Esta situación que se atraviesa en el Perú y el mundo es de mucha preocupación para la sociedad ya que la Ley penal no contempla de manera drástica estos casos de violación de menores de edad, dejando que los Magistrados que decidan resolver de la mejor manera; de ahí nuestro interés de conocer, analizar y evaluar los criterios jurídicos y fácticos que emplean los Jueces en las sentencias de los procesos de violación sexual cometidos por adolescentes contra menores de edad.

#### **2.2.3.2 Violación sexual de menores.**

Se puede conceptualizar de conformidad con nuestra norma sustantiva penal, artículo 173°, como el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

Asimismo, la violación se puede definir como la conducta o actividad enderezada a lograr consumir el acceso carnal de manera violenta, o provocarse éste con un sujeto pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual.

Que el delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de "Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura.

**2.2.3.2.1 Concepto.** Sobre este delito refiere que “también se le conoce como el nombre de violación presunta, porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria. La ley pena la supone y presume inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que estime el acto impune Violación sexual de menores de edad en la legislación chilena”. Condori, (2019), sostiene que “ocurre Violación Sexual cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento” (p. 24).

Las razones por las cuales no hay consentimiento, pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niñas, adolescentes, adultas y personas mayores. Aquellas que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidas.

**2.2.3.3 Base Legal.** El delito de violación sexual de menor de edad está tipificado en el artículo 173 del Código, Penal, la misma que fue

modificado en reiteradas veces, siendo la última modificación por la Ley N° 30838, publicado el 4 de agosto del 2018.

*“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”*

#### **2.2.3.4 Código penal peruano.**

Código penal peruano en su artículo 173, refiere textualmente “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

En este delito de violación sexual de menor constituye error de tipo el que recae sobre la edad de la víctima, cuando el agente se representó una edad superior a los catorce años de edad, pero no lo constituye la creencia de que en caso de menores edad, del mismo modo que en el de los mayores, el Derecho Penal peruano únicamente prohíbe el acceso carnal cuando se consigue por medio de violencia o grave amenaza, supuesto en el que nos encontraremos frente a un error de prohibición.

#### **2.2.3.5 Intervención de la autoridad.**

##### **2.2.3.5.1 La Policía Nacional del Perú.**

Neyra (2010), La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial. (p. 223).

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú en su función específica de investigación de delitos como se muestra en este aspecto el delito de violación a la libertad en la modalidad de violación sexual, este acto

deprimido al tomar conocimiento de hechos de naturaleza delictiva deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito, proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes dando cuenta sin mayor dilación, que el término de la distancia en coordinación con el Ministerio Público entre otras autoridades, con la intervención con Fiscal Provincial para que asuma la conducción de la investigación.

**2.2.3.5.2 Ministerio Público.** Es el organismo del estado autónomo dedicado a la defensa de los intereses de la Nación, promoviendo la ejecución de las leyes y demás normas jurídicas y de las sentencias judiciales, acorde con los derechos que les atañen a los ciudadanos.

Neyra (2010), “Ministerio Público en el proceso de reforma procesal penal, objetivo que sólo se logra con una institución autónoma que no sea un mero auxiliar jurisdiccional como estaba concebido el Ministerio Público en el CPP 1940” (p. 227).

## **2.2.4 Violación sexual de menores de edad en la legislación chilena.**

### **2.2.4.1 El delito de abuso sexual, aspectos generales.**

El legislador define abuso sexual como aquel atentado a la libertad o indemnidad sexual de una persona realizados sin violencia o intimidación, y sin que medie consentimiento. Estas conductas delictivas se caracterizan tanto por la ausencia de violencia o intimidación para realizar la acción sexual como por la falta de consentimiento del sujeto pasivo para la misma (*sin que medie consentimiento*), bien sea porque no concurre (la víctima se opone, no presta consentimiento o no puede prestarlo), bien porque es inválido o viciado. La no utilización de tales medios se traduce en un marco penológico sensiblemente inferior.

**2.2.4.2 Código Penal chileno.** El Código Penal Chileno sanciona los delitos sexuales en el Título VII del Libro Segundo, que lleva por rúbrica “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”.

Dentro de los delitos sexuales, la división radica, en primer lugar, en el tipo de acción sexual que emplea el autor distinguiendo, entre otros, el delito de violación (art. 361) y el delito de abuso sexual (art. 366). El elemento diferenciador es la concurrencia o no de acceso carnal; habiendo violación cuando hay penetración y, en caso contrario, cuando “el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal”, calificando los hechos como delito de abuso sexual.

El **artículo 361** dispone: “Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa fuerza o intimidación.
2. Cuando la víctima se halla privada de sentido, o se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.
3. “Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.”

En el artículo 366, refiriéndose al delito de abuso sexual, dispone que “el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal, con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas del artículo 361”.

Seguidamente, se emplea otro factor de sistematización complementario, que viene dado por los medidos y circunstancias comisivas, distinguiéndose unos más graves que otros; los primeros se asocian a la violación y los menos graves al estupro. De este modo, la sumisión química, puede subsumirse al mismo tiempo como violación y como abuso sexual.

**2.2.4.3 Violación.** Es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, utilizando fuerza o intimidación, o se valga de una determinada circunstancia en la que se encuentra la víctima, como encontrarse privada de sentido, incapacitada de oponerse, o se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima, así como abusar de la relación de dependencia, a través de engaño de la víctima en virtud de su inexperiencia o ignorancia sexual o

del desamparo en que se encuentra el menor. Cabe destacar, que con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084,47 se establece una diferencia de edad mínima entre víctima y agresor (ambos menores de edad), determinando que en el caso de violación impropia la diferencia deberá ser de 2 años de edad entre agresor y menor de 14 años, y para el resto de los delitos 3 años. (CHILE. Ministerio de Justicia. 1984. Código Penal Chileno. 12 de noviembre de 1984. Artículos 361 y 362 Código Penal)

#### **2.2.4.4 Concepto de los delitos sexuales y medidas de protección.**

De la manera cómo viven y sufren los NNA víctimas de los mismos debemos reseñar los conceptos de los delitos sexuales, los bienes jurídicos protegidos y el concepto de medidas de protección sobre este delito lamentable.

El bien jurídico protegido en estos delitos sexuales es la indemnidad sexual, entendida según la legislación chilena “estado de bienestar relacionado con la forma en que cada cual asume la vida sexual, en atención a su edad, su desarrollo físico y psíquico, su orientación sexual, su escala de valores, su educación, su nivel de relaciones sociales y sus experiencias vitales previas”

**2.2.4.3.1 Maltrato contra NNA.** “Todo acto activo o de omisión cometido por individuos, instituciones o por la sociedad, en general, y toda situación provocada por éstos, privando a los niños de cuidado, de sus derechos y libertades, impidiendo su desarrollo”

**2.2.4.3.2 Abuso sexual.** Quien abusivamente realizare un acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

Klapp Godoy (2016), refiere: Este delito es uno de los más “comunes” y de mayor dificultad de probar en una investigación penal, en especial por la dinámica en la que se lleva a cabo, caracterizado por el periodo de tiempo que perdura, la asimetría entre el agresor y la víctima, la invisibilidad de lo

ocurrido, en virtud del silencio y el secreto que conlleva. (p. 19), Lo anterior se da porque en la mayoría de los casos, el agresor es una persona conocida por el menor y sobre todo, un adulto en quien el NNA debe confiar.

**2.2.4.3.3 Violencia Sexual.** Es toda acción violenta o no, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, no está preparado para realizar o no puede consentir libremente; afecta seriamente la vida presente y futura de ellos/as y sus familias; y además se da en conjunto con otros tipos de maltrato.

**2.2.4.3.4 Medidas de Protección.** El fiscal junto a Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos - URAVYT, adoptarán las medidas de protección que sean necesarias y pertinentes en beneficio del NNA víctima del delito, ello emanado de la obligación de protección establecida en la CPR, que obliga al MP a proveer las medidas necesarias para la protección de la víctima y su familia. De esta manera se debe distinguir entre aquellas medidas que no requieren de autorización judicial previa y las que si la requieren.

**2.2.4.3.5 Intervención de la autoridad.**

**1. Ministerio Público.**

El Ministerio Público, en conformidad a lo establecido en el capítulo VII de la CPR, junto con la LOCMP, Ley N° 19.640, establece que es un organismo autónomo e independiente de cualquier Poder del Estado, cuya función exclusiva es la de dirigir la investigación penal de hechos constitutivos de delitos, que determinen la participación y los que acrediten la inocencia del imputado, así como ejercer la acción penal pública en la forma prevista por ley como la adopción de medidas de protección para víctimas y testigos.

Tal organismo tiene una estructura jerarquizada de forma piramidal, encontrándose en la cúspide la Fiscalía Nacional, dirigida por el Fiscal



Nacional, en segundo lugar, el Consejo General, luego los Fiscales Regionales y por último los Fiscales Adjuntos.

El Fiscal Nacional se encuentra en el nivel superior de la Fiscalía Nacional, encargado de la gestión y administración de la misma. Sus funciones esenciales consisten en (I) fijar criterios de actuación, mediante instrucciones generales, oyendo previamente al Consejo General, para el adecuado cumplimiento de los objetivos encomendados por la ley y la Constitución al Ministerio Público; (II) controlar el funcionamiento administrativo de las fiscalías regionales; (III) establecer criterios y políticos aplicables en materia de recursos humanos, administración financiera, y lo relativo al desarrollo y gestión institucional y; (IV) resolver las dificultades que se susciten acerca de la dirección de la investigación entre fiscales regionales, en el ejercicio de la acción penal pública y en la protección de víctimas y testigos.

## **2. Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT).**

Su objetivo es proponer, promover y supervisar las políticas y modelos, generales como especializados, de atención a las víctimas, a efectos de garantizar su protección y el ejercicio de sus derechos.

Esta división se encuentra constituida por un equipo interdisciplinario, integrada por abogados, psicólogos, sociólogos y asistentes sociales que funcionan en cada Fiscalía Regional, apoyando a los fiscales en las materias referidas a la atención y protección de víctimas y testigos.

El fiscal a cargo de una investigación de delitos sexual contra menores, debe coordinar la intervención de la URAVIT, a fin de evitar o disminuir cualquier perturbación que debiere soportar el NNA en virtud de las primeras actuaciones del proceso. De esta forma las URAVIT establecen mecanismos de intervención, apoyo y protección a las víctimas, aminorando de esta forma la victimización secundaria.

### **2.2.4.3.6 Organismos auxiliares.**

## **1. Policía.**

Si bien en conformidad a lo establecido en el artículo 12 del CPP, es un órgano auxiliar o colaborador de la investigación dirigida por el Ministerio Público, la policía tiene relevancia práctica en terreno, a pesar de estar sujeto a la supervigilancia del Ministerio Público, en todas las actuaciones que ésta ejecute.

La Policía se encuentra constituida por Policía de Investigación y Carabineros de Chile, los últimos sólo podrán desempeñar tareas de investigación cuando así lo dispongan los fiscales, en cambio la PDI, es la auxiliar por excelencia del ministerio público en todos los actos investigativos. De hecho, Carabineros de Chile tiene un carácter subsidiario ante la Policía de Investigaciones, tanto a nivel legal como empíricamente en las investigaciones. De hecho, en conformidad al artículo 3 de la Ley N° 18.961, en que se señala que la misión esencial de Carabineros de Chile es desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva, limitando su función legalmente de forma exclusiva a la prevención, lo que en relación a los artículos 4 y 5 de la LOCPDI, establecen las funciones de éstos, las que son de carácter bastante más amplio y específico respecto de la investigación de un delito y su rol en el proceso que la policía.

### **1.1 Carabineros de Chile.**

La misión de carabineros de Chile se centra en primera instancia en dar eficacia al derecho, en segundo lugar, garantizar el orden y la seguridad pública en todo el territorio nacional, y por último apoyar en el proceso de investigación liderado por el Ministerio Público de los delitos, aportando antecedentes científicos y criminalísticos.

Dentro de las actuaciones autónomas realizadas por Carabineros de Chile, se encuentra en llamado “Fono Niños de Carabineros 147”.

Durante el año 2011, la línea de emergencia para menores recibió 15 llamados de denuncia de violaciones y 120 respecto de abusos sexuales, mientras que en el 2012 recibió 23 y 125 llamadas respectivamente. Lo anterior, conllevó a que en el 2013 se inaugurara la 35ª Comisaría de Delitos Sexuales, cuya misión es la de investigar todos aquellos ilícitos de connotación sexual, efectuar actuaciones de prevención y brindar apoyo a las víctimas. De suma importancia es que tal unidad policial posee una sala “Gesell”, habitación especial para la toma de declaraciones de las víctimas.

**1.2 Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores Metropolitana (BRISEXME):** como bien señala su nombre se especializa en la investigación de delitos sexuales, mediante instrucción de Tribunales o del MP, como mediante sus atribuciones autónomas. Para cumplir con su labor, se organiza y cuenta con los siguientes servicios.

- **Equipos Investigativos de Delitos Sexuales.** compuesto por Oficiales Policiales, encargados de realizar todas las diligencias emanadas de los Tribunales, MP, el Mando Superior y de las otorgadas a la PDI, mediante la CPR, leyes y reglamentos.
- **Equipo Investigativo Juzgados de Familia:** cumplir con las instrucciones del Mando Superior como de los Tribunales de Familia en materias como órdenes de ubicar paradero, búsqueda y traslado compulsivo de los NNA afectos de medidas de protección.
- **Servicio de primeras diligencias 24/7:** consiste en el servicio presencial los siete días de la semana, 24 horas al día, a efectos de cumplir con las primeras diligencias originadas por las denuncias de delitos sexuales, provenientes de la misma institución.
- **Servicios de Guardia 24/7.** coordinación de diligencias con el MP, 24 horas al día los siete días de la semana, como la

toma de denuncia y la realización de exámenes sexológicos cuando corresponda.

- **Equipo de Entrevista Policial Forense NNA:** al igual que los dos puntos anteriores, su atención es 24/7, y consiste en un equipo de oficiales cuyo grado académico es de psicólogo, contando con la especialización en “Entrevista Policial Forense en Delitos Sexuales y Violentos” de la Pontificia Universidad Católica de Chile, debiendo realizar las entrevistas a los NNA víctimas de agresiones sexuales, considerando los aspectos psíquicos, físicos y mentales de NNA.
- **Sala Gesell:** consiste en una sala espejo para la realización de entrevistas de los NNA, que cuenta con los medios tecnológicos para la videograbación de la misma.

## **2.3 Marco conceptual.**

### **Legislación**

Pérez & Merino (2018) refiere:

Se trata del ordenamiento jurídico que establece cuáles son las acciones o conductas prohibidas y cuáles son aquellas que se encuentran permitidas o que resultan obligatorias en determinadas circunstancias.

### **Contrastación**

Martinez, (2006) refiere.

Contrastación, que, esta etapa de la investigación consistirá en relacionar y contrastar sus resultados con aquellos estudios paralelos o similares que se presentaron en el marco teórico referencial, para ver cómo aparecen desde perspectivas diferentes o sobre marcos teóricos más amplios y explicar mejor lo que el estudio verdaderamente significa. (p. 142)

### **Similitud.**

La similitud es la medida entre especies en base a una comparación de inventarios que se podría denominarse como; “A modo ilustrativo se presentarán los campos o temas en los cuales es factible y útil el uso de criterios de similitud sin pretender agotar las posibilidades de aplicación en ecología” (Saiz, 1980, p. 390). De esta manera al utilizar los términos esquemas de organización u organización se estará pensando en "estructuras de especies", aunque lo que se diga es perfectamente aplicable a otros aspectos.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Tipo y nivel de Investigación.**

*Es un estudio de tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica nivel descriptivo.*

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio (p. 111).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) un estudio es cualitativa cuando: “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa [*hermenéutica*] centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

Un estudio es de nivel descriptivo cuando “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

*En el presente estudio el tema objeto de estudio es: el delito de violación sexual de menores de edad regulado en la legislación peruana y chilena; se orientó a profundizar el conocimiento sobre la regulación existente en ambos países procurando interpretar los alcances y establecer sus características para luego contrastarlos y detectar sus diferencias y similitudes.*

### **3.2 Diseño de la investigación.**

El diseño según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es la estrategia o plan concebido para obtener la información que se desea (p. 165).

*Tiene un diseño no experimental: transversal.*

En el diseño transversal los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004; citado por Para Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).

La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos; es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003; citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 9.),

*En el presente estudio la recolección de datos se aplica en las fuentes documentales normativas que se examina tal como se encuentran registrada sin manipular el contenido.*

### **3.3 Fuente de recolección de datos.**

En concordancia con los objetivos trazados, la fuente estuvo constituida por legislación penal peruana y chilena que se ocupa de regular el delito de violación sexual de menores de edad.

### **3.4 Unidad de análisis.**

Para Arista (1984, p.140; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez (2013)): Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador; el muestreo por cuotas y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la unidad de análisis se encuentra representada por las legislaciones peruana y chilena que regula el delito de violación sexual de menores de edad; elegidos a criterio del investigador. Los datos de identificación se anotan en el **Anexo 1**. La elección se realizó aplicando el muestreo no probabilístico denominado muestreo por juicio o criterio del investigador. Esta condición en opinión de Arias (2012) se denomina muestreo intencional u opinático, al respecto refiere: (...) “en este caso los elementos

son escogidos con base en criterios o a juicio preestablecido por el investigador” (p.

### **3.5 Técnicas e instrumento de recojo de datos.**

*Se aplican la observación y el análisis de contenido.*

La observación según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330).

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

*En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el Anexo 2. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas*

### **3.6 Plan de análisis de datos.**

Como quiera que la fuente es documental: legislación que regula el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú y Chile. Los datos a recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis



contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación del delito de violación sexual de menores de edad en ambas fuentes normativas procurando identificar sus características y luego agrupar diferencias y similitudes.

### **3.7 Matriz de consistencia**

Documental (2016). “Es un instrumento fundamental del trabajo de investigación la cual constituye un esquema que ayuda organizar los conocimientos adquiridos en una investigación, se desarrolla de conformidad a la propuesta de cada autor o protocolo de investigación” (p. 10).

### Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización de las diferencias y similitudes sobre el delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena (2021).

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son las características de las diferencias y similitudes del delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena; 2021?	Determinar las características de las diferencias y similitudes del delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena; (2021).
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuáles son las características de las diferencias y del delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena 2021?	Identificar las características de las diferencias del delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena; 2021.
	¿Cuáles son las características de las similitudes del delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena; 2021?	Identificar las características de las similitudes del delito de violación sexual de menores de edad en el marco de la legislación penal peruana y chilena; 2021.

### 3.8 Principios éticos.

*En la búsqueda de conocimiento sobre el tema u objeto de estudio se detectaron varias fuentes, de los cuales se extrajo los conocimientos que desarrollan el tema u objeto de estudio, por lo tanto, cada fuente utilizada ha sido citado y referenciado como evidencia del respeto al principio de veracidad, derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se usó las normas APA. Como evidencia de ello se ha suscrito una declaración de compromiso ético y plagio que se inserta entre los anexos del estudio.*

Sobre este asunto Salazar, Icaza y Alejo (2018) exponen: sobre la investigación y la redacción de los resultados y proceso de las investigaciones, también existen normativas que coadyuvan a tener un comportamiento ético y respetar las ideas de otras personas, que antes han tratado temas que se están abordando en investigaciones actuales; (...), es importante destacar que para el respeto de las ideas y producción de otros investigadores, han sido creados estilos y modelos que guían a los investigadores para la correcta referenciación y citación de los mismos en su informe o artículo académico, entre ellos destaca el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Cuadro 1. De las diferencias: violación sexual de menores de edad.**

Aspectos	Perú	Chile
<b>1 Penalidad</b>	<b>Penal máxima Cadena Perpetua. Penal mínima. 14 años.</b>	<b>Penal máxima 10 años. Penal mínima 3 años.</b>
<b>1 Agravantes de ejecución del delito de violación.</b>	<b>Art. 170. 3. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos. 4. Si el agente abusa de su profesión.</b>	<b>Art. 365. 1. Se consignó en el artículo 365 bis, estipulando que “Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales.</b>

	<b>5. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad</b>	
--	---	--

Fuente: código penal peruano y código penal chileno.

#### **Cuadro 2 De las similitudes: violación sexual.**

<b>Aspectos</b>	<b>Perú</b>	<b>Chile</b>
<b>1. bien jurídico protegido.</b>	<b>La libertad sexual</b>	<b>La indemnidad sexual</b>
<b>2. De los sujetos de delito</b>	<b>Sujeto pasivo Sujeto activo</b>	<b>Sujeto pasivo Sujeto activo</b>
<b>3. Consumación del delito</b>	<b>Con la penetración total o parcial del pene en el conducto vaginal de la mujer o en el ano del hombre o la mujer</b>	<b>El delito se consuma cuando existe un principio de introducción, de modo que se superen los <i>labium maius</i>.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Introducción de objetos en la vagina.</b></li> <li>• <b>Introducción de objetos en el ano.</b></li> <li>• <b>Introducción de objetos en la boca.</b></li> </ul>
<b>4. Autoridades competentes.</b>	<b>Policía Nacional del Perú. Ministerio Público.</b>	<b>Policía Carabineros Ministerio Público.</b>
<b>5. Integridad sexual</b>	<b>Tienden a la protección a la víctima frente al daño psicológico y emocional.</b>	<b>Tienden a la protección a la víctima frente al daño psicológico y emocional.</b>

Fuente: código penal peruano y código penal chileno.

#### **4.2 Análisis de resultados**

Según el objetivo general sobre las semejanzas y diferencias sobre el delito de violación sexual de menores en el marco de la legislación peruana chilena 2021, los resultados determinaron según los cuadros mostrados son:

##### **1.-De acuerdo a la tabla 1 – Diferencias.**

Las cifras de agresiones sexuales en Chile ya eran bastante altas con anterioridad a la pandemia. Según un estudio de Unicef (2012) en Chile, cerca del 9% de los niños/as reporta haber sufrido agresiones sexuales. De ellos, un 50% se produce en el contexto intrafamiliar. Un estudio más reciente a nivel nacional mostró que el 26% de los adolescentes reportaban haber sufrido algún tipo de victimización

sexual durante sus vidas (Pinto-Cortés y Guerra, 2019). Es decir, es un problema de gran extensión.

De la misma forma sobre el particular se determinó este abuso que es considerado un capítulo de la violencia sexual, que a su vez es parte de un fenómeno más global, el de la violencia como expresión de la dominación, que se expresa de distintas maneras, en tal sentido, se han categorizado las distintas clases de abusos sexuales que pueden existir, sea según si existe o no contacto físico, según la víctima o según la personalidad de los abusadores.

**Aspecto 1. Penalidad,** Según la muestra de las diferencias en la legislación peruana y chilena se puede mostrar en las penas aplicables en las dos legislaciones, como se puede mostrar en la legislación peruana (código penal) en su artículo 173 menciona textualmente “*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua*” y la penalidad es con “pena privativa de libertad” y se establece con pena de manera numérica en años con equivalencia en días, de la misma manera con este hecho se puede mostrar que la aplicación de la pena en el Perú es más drástico que en la legislación chilena, como se muestra en el código penal chilena en el artículo 362 refiere “*El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce – doce años (ley 19927 promulgado el 05 de enero 2004), será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior*”, se refiere en cualquiera de los caso de que se puede usar la fuerza o intimidación para realizar este acto, o de la manera que también cuando la víctima se halla privado de una incapacidad de lo que pueda valerse en su defensa ante el agresor sexual, cabe señalar que la pena se estipula de la siguiente manera:

Presidio mayor en su grado mínimo (5 años y 1 día a 10 años).

Presidio mayor en su grado medio (10 años y 1 día a 15 años).

Presidio mayor en su grado máximo (15 años y 1 día a 20 años)

De acuerdo a las muestras, el castigo será con presidio mayor en cualquiera en sus grados.

**Aspecto 2. Agravantes de ejecución del delito de violación.** Si la violación sexual se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos, si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima, si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima., si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, entre otros (art. 170) en la legislación peruana, la pena tiene agravantes y la pena es entre no menor de veinte ni mayor de veintiséis años pena privativa de libertad, mientras que en la legislación chilena se observa claramente mediante el análisis; *“Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales”* (art. 365). Será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, para estos casos como hace la referencia la legislación chilena hace referencia no solo al miembro viril si no a otras partes del cuerpo para cometer consumir el ilícito penal con cual, degradando la esencia del ser humano, así extendiendo la incriminación de para agravar el hecho.

## **2.- De acuerdo a la tabla 2. Similitudes:**

En esta investigación se determinó sobre las causas del delito de violación sexuales agravio de menores de edad, en los agresores sexuales existen causas que facilitan la comisión de este hecho delictivo, como las causas personales como son la falta de represión de impulsos anímicas hacia los o las menores que sufren depresión por aislamientos de uno de los integrantes de la familia o entre otros.

**Aspecto 1. bien jurídico protegido.** En este aspecto las Similitudes sobre este delito de violación sexual de menores de edad, se considera hechos concretos basados en el marco de la legislación peruana y chilena 2021, sobre las acciones que tienen las bases legales, bases procesales con respecto al tema desarrollado en la investigación se muestra el bien jurídico protegido en el Perú es “Libertad sexual” y en la legislación Chile es la “Indemnidad sexual” ya que ambas

legislaciones tienen el mismo contenido sobre la protección del bien jurídico protegido sobre la integridad sexual y las acciones que se toman para la protección de estos hechos delictivos.

**Aspecto 2. De los sujetos de delito.** Sujeto pasivo y sujeto activo en ambas legislaciones denota específicamente de las acciones que toma el agresor y a agraviada (o) sobre el delito de Violación Sexual a menores de edad, para lo cual se realizó diversas citas bibliográficas de diferentes autores de donde se recabó la información de las diferentes investigaciones del tema en mención **Aspecto 2.** Consumación del delito, la consumación de delitos “*la consumación del delito de violación se tiene entendida que se logra con la penetración total o parcial del pene en el conducto vaginal de la mujer o en el ano del hombre o la mujer, previo empleo de la violencia o grave amenaza*” (legislación peruana),

**Aspecto 3. Consumación del delito.** El delito se consuma cuando existe un principio de introducción, de modo que se superen los *labium maius* – labios mayores, con la introducción de objetos en la vagina, ano si es hombre y con la introducción en la boca (legislación chilena). Las autoridades competentes en la protección de las víctimas de delito de violación sexual en ambos países se demuestra la labor contundente en la investigación son: La policía Nacional del Perú y el ministerio público (Perú), La policía – Carabineros y el ministerio público (Chile).

**Aspecto 4. Integridad sexual,** en ambas legislaciones se refiere al derecho de la víctima a su protección de su integridad como persona y no debe ponerse en riesgo a su libertad sexual lo cual debe ser protegida como lo menciona las legislaciones materia de estudio, por ya que se trata de menores de edad que no han alcanzado su madurez emocional para determinar su libre elección de su libertad sexual.

**Aspecto 5. Integridad sexual.** La comisión del delito de violación sexual de menores de edad, se verifica la existencia de causas que permiten el desarrollo de ese delito, como son las causas personales referente a la víctima y el agresor, familiares, comunitaria y sociales. Porque los operadores de derecho afirmaron que en los agresores se observan causas personales de tipo psicológico como los problemas de personalidad, en otros no tienen la capacidad de refrenar sus impulsos físicos, otros viven una vida liberal promiscua, con pocos valores, otros

tienen el mal hábito de ver pornografía infantil, etc. que coadyuvara a la comisión de delitos sexuales. “También referentes a las víctimas hay causas personales de tipo psicológico como es la personalidad tímida, con dificultad para conversar, dificultades para el asertividad, baja autoestima personal y pocos valores sociales, que los convierten en víctimas vulnerables”

Segura, (2018), hace mención sobre:

(...) El fortalecimiento de la administración de justicia en nuestro país requiere de la aplicación correcta de las normas jurídicas por los órganos judiciales, toda vez que el acceso a la justicia debe cumplir su fin principal que brindar seguridad jurídica a la sociedad, mediante la elaboración de esta investigación se pudo concluir que para mejorar nuestro sistema jurídico es necesario que los Jueces y Fiscales estén debidamente capacitados, haciendo hincapié que son ellos los encargados de restablecer la armonía en nuestra sociedad, por ende, están obligados a aplicar el derecho peruano y su criterio de equidad y justicia en base a fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. (p. 143).



## VI. CONCLUSIONES.

Factores asociados a la violación sexual son personas mayores de edad sujetos con alteraciones de conducta productos de fuerte emotividad o en su infancia, en este caso la agraviada son menores de edad, al sufrir este acto durante su minoría de edad, posterior a ello en el desarrollo emocional para su libertad sexual es donde sufre alteraciones a su capacidad psicológica, aspectos que denigran su dignidad y cuando llega a tener la mayoría de edad que pueden sufrir trastornos a consecuencia del abuso que puedan aflorar en momentos posteriores en su desarrollo físico y psíquico.

En ambas legislaciones materia de estudio se encontró mayor similitud que diferencias porque tratan a este ilícito penal de manera sistemática y ordenada lo cual genera certeza jurídica en el tratamiento y alcance de las penas aplicables para estos actos que derivan de la integridad sexual dando exigencias legales para su sanción.

Ambas legislaciones concuerdan que el bien jurídico protegido es la libertad sexual – indemnidad sexual, ya que hacen referencia a la protección de la integridad sexual de los daños que pueden ser ocasionados por lo sujetos activos, de esta manera se establece la protección de la libertad.

La ley vela por la protección del menor donde no deben ser expuestos frente a los adultos a inducirlo a falsas elecciones o decisiones en acto sexual, ya que no tienen la capacidad de valerse por sí misma la decisión cuando el agente induce con engaño y no deben ser sometidos a estas situaciones de acciones a las cuales no comprenden y puedan dañar psicológicamente ya que ellos no están preparados

emocionalmente. En ambas Legislaciones hay contacto físico que consiste en la vulneración su libertad sexual sin su consentimiento en el cual protagoniza como el sujeto activo una persona mayor de edad, en sus distintas modalidades ejecución propia de la violación sexual donde se usa la fuerza, la intimidación, engaño y la víctima pone la resistencia, acto que se consuma el delito ya que realiza acciones en contra de su voluntad y por ser menor de edad la agraviada.

La sanción penal que recae al infractor como parte del sujeto activo concerniente la legislación chile es sancionadas en contabilizadas en días, no existe el termino de pena privativa de libertad, sino utilizándose para este efecto el “*termino de castigo con presidio menor*” en sus diferentes grados, mientras que en la legislación peruana la sanción es aplicada y contabilizada en años, de acuerdo a las modalidades en las que incurre el agresor sexual.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad Robles, J. (2016). *Invalidez del consentimiento de la víctima menor de edad en el delito de violación sexual* [Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://www.slideshare.net/JhonAbadRobles/indemnidad-sexual-y-tentativa-de-violacin-sexual>

Abrill Aranibar, G. A. (2019). *Análisis del Bien Jurídico Libertad Sexual e Indemnidad Sexual en el Código Peruano*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Alarcón Flores, Luis Alfredo (2009). *Violación sexual de menores de 14 años en Lima*. Monografias.com. [Citado 2012 Nov.11] Disponible desde: <http://www.monografias.com/trabajos30/violacion-sexual-de-menores/violacion-sexual-menores.shtml>

Camano Illescas, J. E. (2015). *El delito de Violación a Menores de Edad en el Ecuador*. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22190/1/tesis.pdf>

Código de los niños y adolescentes. (2000, August 7). *Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)* [actualizado 2020] | LP. Legislación Peruana. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Código Orgánico Integral Penal. (1938). *Código Orgánico Integral Penal*. <https://www.derechoecuador.com/el-hurto>

Código Penal Chileno. (1872). *Código Penal Chileno*. [www.bcn.cl-bibliotecadelcongresonacionaldechileurl:http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1984&idVersion=2010-03-18&idParte](http://www.bcn.cl-bibliotecadelcongresonacionaldechileurl:http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1984&idVersion=2010-03-18&idParte)

Código Penal Colombiano. (1890). *Código Penal Colombiano*. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)

Código penal de Bolivia. (1972). *Código penal de Bolivia*. [https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_bol1.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf)

Código Penal Peruano. (1991). *Código Penal Peruano*. [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

Díez Ripollés, José Luis. “El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual”. En Anuario de Derecho Penal. Número 1999-2000. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1999\\_06.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1999_06.pdf)

Fernández Ubiña, J; “El imperio romano como sistema de dominación” en Polis Revista de Ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica, 18, 2006, p. 94

Huaranga Chuco, O. M. (2016). *Violación Sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco* [Universidad de Huánuco]. <https://core.ac.uk/download/pdf/80293231.pdf>

Margulis, Mario Juventud, cultura, sexualidad: *la dimensión cultural en la afectividad y la sexualidad de los jóvenes de Buenos Aires apartado 'La revolución sexual de los años 60 y sus efectos'*, Biblos, 2003, ISBN 950-786-365-6, pág. 38

Ojeda Lovato, G. I. (2013). *El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana*. [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3558/1/TUTAB016-2013.pdf>

Quito Laguna, R. R. (2018). *El enfoque dogmático de la violación sexual en menores de edad* [Universidad San Pedro]. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9911/Tesis\\_58876.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9911/Tesis_58876.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salazar Apaza, V. M. (2016). *La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, años 2008-2010* [Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2579/T033\\_10038782\\_M.pdf?sequence=1](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2579/T033_10038782_M.pdf?sequence=1)

Tomás y Valiente, F et al.; *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza. Editorial, Madrid 1990, p. 39.

Tuesta Rodríguez María Delicia. (2017). *La Relación Interpersonal En El Delito De Violación Sexual En Agravio De Menores De Edad En El Distrito De Villa El Salvador*. <http://hdl.handle.net/123456789/408>

Chuchon Rodriguez, G. (2009). La legislación peruana en el tratamiento del menor de edad víctima del delito de violación sexual. Huamanga Ayacucho .

Condori Poma, L. A. (2019). *El delito de violacion de la libertad sexual y sus consecuencias en el aborto*. Lima Peru. Obtenido de [http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/116/1/CONDORI\\_VILCAPOMA\\_LUIS\\_TSP.pdf](http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/116/1/CONDORI_VILCAPOMA_LUIS_TSP.pdf)

Espinoza Cortez, B. (2013). *Acoso sexual de niños a través de internet, en la legislación chilena*. Santiago - Chile.

Klapp Godoy, I. M. (2016). *Medidas de proteccion durante el proceso penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado*. Santiago Chile.

Mario Ossa, H. (2002). *Nuevas Tendencias del Derecho*. Medellin Colombia: Opinion Jurídica.

Martinez, M. (2006). *LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*. Caracas Venezuela. Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion\\_psicologia/v09\\_n1/pdf/a09v9n1.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf)

Neyra Flores, A. J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima Perú: IDEMSA.

- Saiz, F. (1980). *Experiencias en el Uso de Criterios de Similitud en el estudio de comunidades*. Valparaiso Chile. Obtenido de [http://biologiachile.cl/biological\\_research/VOL13\\_1980/N4/SAIZ\\_F.pdf](http://biologiachile.cl/biological_research/VOL13_1980/N4/SAIZ_F.pdf)
- Torres Zuñiga, M. J. (2019). *La penalidad en la Violacion Sexual de menores de edad en el distrito Judicial Lima, Periodo 2015 - 2018*. Arequipa - Perú.
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: [https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias\\_g.\\_arias.\\_el\\_proyecto\\_de\\_inv](https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g._arias._el_proyecto_de_inv)
- Bernal. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Tercera edición. Colombia: PEARSON
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill Educación
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (2013). Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Salazar, M.; Icaza, M. y Alejo, O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación*. Universidad y Sociedad [online]. 2018, vol.10, n.1, pp.305-311. Epub 02-Mar-2018. ISSN 2218-3620. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>

# A N E X O S

## ANEXO 01: Instrumento de recojo de datos ficha de registro de datos

### FICHA 01

Tipo de ficha : Ficha de investigación.  
Autor : Carlos A. Vásquez Boyer.  
Año : 2003  
Título : Violación de la Libertad sexual de menores de edad  
Lugar de edición : Lima Perú  
Editorial :  
Páginas : 24  
Sobre delito de violación sexual  
Vasquez, (2003) afirma:

En nuestro país hemos sido testigo de un proceso de severización de la pena aplicable a los delitos contra la libertad sexual. Opina: "es la teoría del delito una de las más importantes construcciones dogmáticas del derecho penal; pues permite no solo establecer los presupuestos que deben concurrir a un hecho acontecido en el mundo fatico para que sea considerado como un delito, si no que la validez de dicho concepto es tratándose de tanto considera que su consecuencia jurídica es una pena"

Ficha número 1 de 5

### FICHA 02

Tipo de ficha : Ficha de investigación.  
Autor : Viviana Irene Caballero Giraldo.  
Año : 2018  
Título : Violación sexual y determinación de la reparación civil.  
Subtítulo : Actos contra el pudor en menores de edad  
Lugar de edición : Lima Perú  
Editorial :  
Páginas : 144  
Sobre el delito de violación sexual  
Caballero, (2018) afirma:

Uno de los delitos más graves cuyas penas son muy altas, que regula nuestro Ordenamiento Jurídico Código Penal es "violación sexual", la cual existe la intimidación del agente activo contra el sujeto pasivo, capaz de reducir la voluntad y el consentimiento propio de la víctima para tener un acceso carnal. El delito de violación sexual, dentro del Marco Jurídico penal vigente se encuentra regulado en su artículo 170°, la cual como tipo básico según la doctrina se le denomina "violación real y/o violación carnal.

Ficha número 2 de 5



### FICHA 03

Tipo de ficha : Ficha de investigación.  
Autor : Vilma Salazar Apaza.  
Año : 2016  
Título : La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad  
Lugar de edición : Huaraz Perú  
Editorial :  
Páginas : 14  
Sobre el delito de violación sexual  
Caballero, (2018) afirma:

El propósito principal de la presente investigación fue determinar en qué medios de prueba directa o indirecta se sustenta el juicio, raciocinio y valoración probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad en los juzgados penales. Investigación conociendo el “Socio-Jurídica y básica, Descriptivo-Explicativo, se ha usado el método de argumentación jurídica, el exegético y la hermenéutica, para explicar no solo los resultados, sino básicamente para la discusión, donde se ha realizado una confrontación entre las hipótesis y los resultados, la muestra estuvo conformada por 113 abogados penalistas, 14 magistrados y 08 expediente.

Ficha número 3 de 5

## FICHA 04

Tipo de ficha : Ficha de investigación.  
Autor : Maria Cecilia Tuesta Rodriguez.  
Año : 2017  
Título : La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad  
Lugar de edición : Lima Perú  
Editorial :  
Páginas : 18

Sobre el delito de violación sexual de menores de edad

Maria, (2017) refiere:

Sobre este accionar delincuencia del delito contra la libertad, “como objetivo determinar de qué manera las relaciones interpersonales influye en el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015. El tipo de investigación elegido es explicativo y el diseño trasversal correlación al / causal, ya que los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad ya ocurrieron en la realidad y pretendemos determinar de qué manera las relaciones interpersonales influye en el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad.

Ficha número 4 de 5

## FICHA 05

Tipo de ficha : Ficha de investigación.  
Autor : Moner Huaranga Chuco.  
Año : 2016  
Título : Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco  
Lugar de edición : Huánuco Perú  
Editorial :  
Páginas : 122  
Sobre el delito de violación sexual de menores de edad  
Moner, (2017) menciona:

Es necesario se promueva mayor información, conocimiento de las causas y consecuencias de estos abusos de violación sexual de menores de edad. “es el artículo elaborado por la Lic. En Criminología y Psicología, Marta María Aguilar Cárceles, Fundación Séneca, año 2009.

Ficha número 5 de 5

## **ANEXO 02: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PENAL PERUANA Y CHILENA (2021). Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Ayacucho, 15 de noviembre 2021. -----



*Lapa Lopez Litman*  
*DNI N° 46289217*  
*Código Orcid*

**Anexo 03: Cronograma de actividades.**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X											
7	Recolección de datos					X	X											
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	X	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	X	X
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X	X
14	Redacción de artículo científico																X	X

#### Anexo 04: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	1.00	120	120.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapiceros	1.00	15	15.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			335.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	10.00	15	150.00
<b>Sub total</b>			150.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			485.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1137.00

# 15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe




- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 100 palabras)

## Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

---

## Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.